



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

8418/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil veinte.


La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 8418, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] quien ha solicitado: Fotocopias certificadas de planillas de los siguientes periodos 30/11/2013, 31/12/2013, 31/01/2014, 28/02/2014, 31/03/2014, 30/04/2014, 31/05/2014. De la empresa [REDACTED]. Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha veintiuno de febrero del presente año, se realizó prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le informó que con base en el art. 24, letra b), de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que es información confidencial: "...b) La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación...". En ese sentido siendo que la información solicitada correspondía a la Sociedad [REDACTED], bajo número patronal [REDACTED] cuyo acceso correspondía únicamente al titular o a su representante legalmente acreditado y habiéndose verificado en el Sistema del ISSS, que la solicitante [REDACTED] no aparecía como la representante legal de dicha sociedad. Por lo que era necesario que actualizara previamente sus registros como representante legal de la Sociedad [REDACTED], en la Sección de Aseguramiento del ISSS o en su defecto presentara documentación vigente legal que acreditara dicha situación. Ya que la documentación presentada reflejaba que la credencial estaba vencida a la fecha. Así mismo era necesario enviara copia escaneada de Su Documentó Único de Identidad DUI, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Sin embargo a la fecha no se recibió lo requerido.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procesos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta por parte de la solicitante en cuanto a la prevención, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese por correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Miron
Oficial de Información/OIR-SSS
M.L.

